



ENTÉRATE

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

PUBLICACIÓN DE LA NUEVA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Estimados clientes y amigos:

El pasado viernes 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Decreto por el cual se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (“Ley”), cuyo objeto principal es establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en relación con los mecanismos alternativos de solución de controversias (“MASC”) aplicables en México, que para efectos de la Ley son los siguientes:

- Negociación
- Negociación Colaborativa
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje

Con base en este Decreto, se regulan diversos aspectos sobre los órganos competentes en esta materia, así como de la integración de los mismos, y se regula la actuación de las personas facilitadoras públicas y privadas que por su conducto se aplican los MASC, al igual que de las personas abogadas colaborativas certificadas por los Poderes Judiciales federal, de las entidades federativas y de los Tribunales de Justicia Administrativa, federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



“La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece un marco jurídico para la aplicación de diversos mecanismos, con el objetivo de resolver disputas de manera pacífica y eficiente.”

A continuación, se resumen algunos aspectos relevantes de la Ley:

1. Se crea el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- Como máximo órgano colegiado para expedir y aprobar Lineamientos en la materia.
- Se integrará por los titulares de los Centros Públicos de MASC y su presidente durará 3 años de encargo, con posibilidad de reelegirse hasta por un período igual.
- En sus sesiones ordinarias podrán participar con voz, pero sin voto, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras y asociaciones especialistas en la materia.

2. Se puntualizan las facultades del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, destacando:

- Otorgar, negar, revocar o renovar la certificación de personas facilitadoras públicas y privadas.
- Supervisar y sancionar, en su caso, el desempeño de dichas personas facilitadoras.
- Expedir Lineamientos de Operación de los Centros Públicos y Privados de MASC, así como supervisar su desempeño.

3. Se establece la integración y las facultades de los Centros Públicos de Mecanismos de Solución de Controversias:

- Como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, pudiendo ser Públicos o Privados.
- Contarán con un Titular que podrá durar 5 años de encargo, con posibilidad de ratificación hasta por un período igual.
- Deberán registrar los convenios que suscriban las personas facilitadoras en el Sistema de Convenios del ámbito federal o local, según corresponda.



(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



BETTINGER ASESORES, S.C.



bettinger.com.mx



“La Ley abarca tanto el ámbito público y privado, permitiendo el uso de tecnologías de la información y comunicación en la tramitación de estos procesos. Además, destaca la importancia de las personas facilitadoras y abogados colaborativos certificados”

4. Se recalcan las obligaciones a cargo de las Personas Facilitadoras, y se establecen requisitos acerca de la certificación y los convenios:

- Se confirman las limitaciones de la fe pública que ostentan las personas facilitadoras.
- Se regula la posibilidad de que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad pueda surtir efectos en otra diversa.
- La vigencia de la certificación tendrá una duración de 5 años.
- Los convenios celebrados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (PLD).
- Opera la anotación preventiva de los convenios en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o su equivalente, hasta 3 años, más no operará el cierre del registro -salvo que involucre la obligación de dar alimentos-.
- Se regula la solución de controversias en línea.

5. Se prevé la creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, el Sistema Nacional de Información de Convenios y los Centros de Mecanismos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo.

Este Decreto señala que la nueva Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Asimismo, se prevén plazos máximos para expedir las actualizaciones legislativas correspondientes.

Finalmente, mediante esta publicación, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la finalidad de establecer las actualizaciones que resulten conducentes conforme a esta nueva Ley.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:

consulta@bettinger.com.mx



(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



BETTINGER ASESORES, S.C.



bettinger.com.mx